ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: **Resolución Fallo Sanción**
Expediente No.: **4863-2016**

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RESTAURANTE VENECIANO
IDENTIFICACIÓN	32825829
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	BEATRIZ ALICIA MONTAÑA ROJAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	32825829
DIRECCIÓN	AK 54 50 16 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	AK 54 50 16 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Tunjuelito

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 articulo 69 que establece; "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Fecha Fijación: 20 de Agosto de 2019	Nombre apoyo: Lidya Yolanda Mayorga Pinilla	Firma
Fecha Desfijación: 26 de Agosto 2019	Nombre apoyo: Lidya Yolanda Mayorga Pinilla	Firma

No existe Numero
- Se verifica google
Maps No hay Placa
Numero 16 Sur

87

S-

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 29-07-2019 10:40:15
Al Contestar Cite Este No.:2019EE68956 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/BEATRIZ ALICIA MONTAÑA F
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 48632016

012101

Bogotá D.C.

Señora
BEATRIZ ALICIA MONTAÑA ROJAS
Propietaria y/o Representante Legal
RESTAURANTE VENECIANO
AK 54 50 16 SUR
Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario **N° 48632016**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Publica de la Secretaria Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia en contra de la señora **BEATRIZ ALICIA MONTAÑA ROJAS,** identificada con C.C. **Nº 32.825.829-6** en su calidad propietario y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **RESTAURANTE VENECIANO** ubicado en la **AK 54 50 16 SUR** Barrio **VENECIA** Localidad **TUNJUELITO** de esta ciudad, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Publica profirió Acto Administrativo del cual se anexa copia integra

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida cuenta con diez (10) días para que presente su recurso de reposición o de reposición y subsidio de apelación si así lo considera, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: J. Gutierrez
Revisó: C. Estiviaqui
Anexo: 5 folios

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO **5397** de fecha **10 DE JULIO DE 2019**
Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa
Expediente **N° 48632016**

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra de la señora **BEATRIZ ALICIA MONTAÑA ROJAS,** identificada con C.C. **Nº 32.825.829-6** en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **RESTAURANTE VENECIANO** ubicado en la **KR 54 50 16 SUR** Barrio **VENECIA** Localidad **TUNJUELITO** de esta ciudad, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el **N° 2016ER70606 del 10/10/2016** (folio 1), proveniente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**, se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como investigado en el párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.

2. Revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud, se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra del investigado, tal como se le comunicó a través de oficio radicado con el **N° 2018EE10159 de fecha 24/01/2018** suscrito por la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3. Que mediante **Auto** de fecha **20/03/2018** la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra del investigado.

4. Que mediante radicado **N° 2018EE86981** de **25/09/2018** se envió citación personal a la cual no compareció la parte investigada.

5. Que mediante radicado **N° 2018EE113899 27/12/2018** se envió notificación por aviso a la parte investigada. Vencido el termino la parte investigada no radica descargos.

6. Que mediante publicación en cartelera del aviso de comunicación conforme al art 69 de la ley 1437 del 2011 se fijó el 25 de enero de 2019 y se desfijo el 04 de febrero de 2019.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

7. Que mediante radicado **N° 2019EE51416** de fecha **11/06/2019** se corrió traslado por el termino de diez (10) días a la parte investigada para que radicara los respectivos alegatos de conclusión, los cuales no fueron presentados.

III. DESCARGOS Y ALEGATOS

Que la parte investigada fue notificada por aviso y no presento descargos ni alegatos de conclusión, no presento ni solicito pruebas.

IV. PRUEBAS

APORTADAS POR EL HOSPITAL:

- Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénica sanitaria a Restaurantes Nº 1195162 de fecha el 26 de Septiembre de 2016. con concepto sanitario DESFAVORABLE.
- Guía para vigilancia de rotulado / etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano Nº1195162 de fecha 26 de Septiembre de 2016.
- Acta de Espacios Libres de Humo Nº 1195162 de fecha 26 de Septiembre de 2016

V. CARGOS

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visitan y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias por lo que se profieren los siguientes cargos.

CARGO PRIMERO: INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS – De conformidad con lo consignado en el acta mencionada. como se expresa a continuación:

Item 3.6. Los servicios sanitarios están separados por sexo, debidamente dotados (toallas, jabón, papel higiénico) y en buen estado de funcionamiento. HALLAZGO: NO CUMPLE - No hay utensilios de aseo, falta dotar de toallas el baño: conducta con la cual vulnera lo consagrado en las siguientes disposiciones LEY 9 DE 1979, artículo 188, Resolucion 2674 DE 2013 artículo 6.

Item 3.7. Existen sifones o rejillas de drenaje adecuadas y en buen estado. HALLAZGO: NO CUMPLE - Rejilla asegurar al piso; conducta con la cual vulnera lo consagrado en las siguientes disposiciones LEY 9 DE 1979 artículo 177, 187, Resolucion 2674 DE 2013 articulo 7.

CARGO SEGUNDO: - PROGRAMA DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN – De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Items 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.6, 4.9 Existe un plan de saneamiento por escrito con el programa de limpieza y desinfección que cuente con procedimientos, listas de chequeos y registros diarios de

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. 364 9666

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

los procesos que se ponen en práctica. Se utiliza sustancia adecuadas para los procesos de limpieza y desinfección. El lavado de utensilios se realiza con agua potable. jabón o detergente y cepillo, y se desinfectan permanentemente. Se realizan mediante listas de chequeo inspecciones sobre el estado de limpieza de equipos. Existe un plan de saneamiento por escrito con el programa de control de plagas que cuente con los procedimientos, listas de chequeos y registros diarios de los procesos y se pone en práctica. Existe un plan de saneamiento por escrito con el programa de residuos sólidos y líquidos que cuente con los procedimientos, listas de chequeos y registros diarios de los procesos y se pone en práctica. HALLAZGO: NO CUMPLE: — No está documentado el plan de saneamiento y no llevan listas de chequeo; conducta con la cual vulnera lo consagrado en las siguientes, Resolución 2674 DE 2013 articulo 26.

Item 4.5 Se cuenta con sitio independiente para el almacenamiento de elementos de aseo y productos químicos debidamente rotulados y asegurados. HALLAZGO: NO CUMPLE. No existe perchero; conducta con la cual vulnera lo consagrado en las siguientes disposiciones: LEY9 DE 1979 artículo 260 Resolución 2674 DE 2013 articulo 6, 28.

CARGO TERCERO: - PROGRAMA DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS. De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Item 4.12 Existen recipientes suficientes, adecuados, separados por tipo de residuo. bien ubicados con tapa para la para recolección interna de desechos sólidos. HALLAZGO: NO CUMPLE: — Recipientes de residuos sólidos sin tapa; conducta con [a cual vulnere lo consagrado en las siguientes disposiciones: LEY9 DE 1979 artículo 199, 33.

Item 4.13 El manejo de los residuos líquidos dentro del restaurante no representa riesgo de contaminación para los elemento ni para las superficies en contacto con estos. HALLAZGO: NO CUMPLE — Falta grotocoto de destino fmal de aceite; conducta con la cual vulnera lo consagrado en las siguientes disposiciones: Resolucion 2674 DE 2013 Articulo 6.

CARGO CUARTO: - ABASTECIMIENTO DE AGUA- De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Item 4.16 El tanque de almacenamiento de agua está protegido y es de capacidad suficiente, se fimpia y desinfecta periódicamente. HALLAZGO: NO CUMPLE. No garantizan tangue de agua gotable conducta con la cual vulnera lo consagrado en las siguientes disposiciones: Resolucion 2674 DE 2013 articulo 6.

CARGO QUINTO: — CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL AREA DE PREPARACION DE ALIMENTOS. De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Item 5.2 Las paredes son de material resistente, impermeables, no absorbentes, de fácil limpieza y desinfección, poseen acabados lisos y sin grietas hasta una altura adecuada. HALLAZGO: NO CUMPLE — Falta mantenimiento de paredes superficies lisas no porosas y son de colores oscuros; conducta con la cual vulnere lo consagrado en las siguientes disposiciones: LEY 9 DE

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

1979 articulo 195, 207,Resolucion 2674 DE 2013 artículo 33.

Item 5.3 Los techos están diseñados de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de hongos, el desprendimiento superficial y facilite la limpieza y el mantenimiento. HALLAZGO: NO CUMPLE — Techos sin pintura falta limpieza en techos zona de proceso: conducta con la cual vulnere lo consagrado en las siguientes disposiciones: LEY9 DE 1979 articulo 195, 207, Resolucion 2674 DE 2013 articulo 33.

Item 5.6 Se cuenta con adecuada iluminación calidad e intensidad (natural o arlificial) las lámparas se encuentran debidamente protegidas en las áreas de preparación y almacenamiento de alimentos. HALLAZGO: NO CUMPLE — Lámparas sin protección ; conducta con la cual vulnere 10 consagrado en las siguientes disposiciones: Resolución 2674 DE 2013 artículo 7.

Item 5.10 Las uniones entre paredes y entre estas y los pisos y entre las paredes y los techos tienen forma redondeadas para impedir ia acumulación de suciedad y facilitar limpieza HALLAZGO: NO CUMPLE — No existen uniones redondeadas entre pisos y paredes en área de procesos; conducta con la cual vulnera la consagrado en las siguientes disposiciones: LE Y 9 DE 1979 articulo 249, Resolucion 2674 DE 2013 articulo 7.

CARGO SEXTO: - EQUIPOS Y UTENSILIOS. De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Item 6.1. Los equipos y superficies en contacto con el alimento están fabricados con materiales inertes, no tóxicos, resistentes a la corrosión no recubiertos con pinturas o materiales desprendibles y son fáciles de limpiar y desinfectar. HALLAZGO: NO CUMPLE — En área de samovar hay tabla en madera: conducta con la cual vulnera la consagrado en las siguientes disposiciones LEY 90 de 1979 artriculo 251, 252, Resolucion 2674 DE 2013 articulo 9.

Item 6.3 Equipos como licuadoras, rebanadoras, procesadoras, mezcladoras, peladoras. molinos, y similares son lavados y desinfectado después de sus uso. Los accesorios o partes en contacto con los alimentos son desarmados, lavados y desinfectados después de cada jornada. HALLAZGO: NO CUMPLE: — No presenta grotocola conducta con la cual vulnere lo consagrado en las siguientes disposiciones: LEY 9 DE 1979 artículo 254, Resolucion 2674 DE 2013 Articulo 26.

CARGO SEPTIMO: - CONDICIONES DE MANEJO PREPARACION Y SERVIDO. De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Item 7.3 Las hortalizas y verduras que se comen crudas se lavan y desinfectan con sustancias permitidas. HALLAZGO: NO CUMPLE — Falta protocoios: conducta con la cual vulnere lo consagrado en las siguientes disposiciones. Resolución 2674 DE 2013 artículo 26.

Item 7.5 Se realizan controles de temperatura y sí se llevan registros escritos. HALLAZGO: NO CUMPLE — No existen reqistros de temperaturas; conducta con la cual vulnere lo consagrado en las siguientes disposiciones: Resolucion 2674 DE 2013 artículo 28.

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Item 7.6 Los alimentos proceden de proveedores que garanticen su calidad. HALLAZGO: NO CUMPLE — No existen conceptos sanitarios; conducta con la cual vulnera la consagrado en las siguientes disposiciones: LEY9 DE 1979 articulo 288, Resolucion 2674 DE 2013 articulo 28.

Item 7.12 Existen avisos alusivos al lavado y desinfección de manos (protocolo) HALLAZGO: NO CUMPLE — No existen avisos alusivos: conducta con la cual vulnere lo consagrado en las siguientes disposiciones Resolucion 2674 DE 2013 artículo 6.

CARGO OCTAVO: - CONDICIONES DE CONSERVACION Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS- De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Item 8.6. Los anaqueles son de superficie inerte, están limpios y en buen estado, sin presencia de oxidación o desprendimiento de partículas. HALLAZGO: No CUMPLE — Base estufa con presencia de óxido; conducta con [a cual vulnere lo consagrado en las siguientes disposiciones: LEY 9 DE 1979 artículo 289, Resolucion 2674 DE 2013 artícuio 8.

CARGO NOVENO: PRACTICAS HIGIENICAS Y MEDIDAS DE PROTECCION. De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Item 10.1 El personal manipulador de alimentos tiene certificado médico y controles médicos periódicos; HALLAZGO NO CUMPLE — No acredita examen médico; conducta con la cual vulnera la consagrado en las siguientes disposiciones: Resolución 2674 DE 2013 artículo 11 (núm. 1).

Item 10.2 Los manipuladores acreditan cursos o capacitación en higiene y protección de alimentos; HALLAZGO NO CUMPLE: No presenta cursos de manipuiación higiénico de alimentos; cursos para manipulación de alimentos conducta con la cual vulnera lo consagrado en las siguientes disposiciones: Resolución 2674 DE 2013 artículo 12.

Item 10.3 Los empleados que manipulan alimentos utilizan uniformes adecuados de color claro (gorro, blusa y delantal), limpio y calzado cerrado; HALLAZGO NO CUMPLE: Dotación incompleta; conducta con la cual vulnera lo consagrado en las siguientes disposiciones: Resolución 2674 DE 2013 articulo 14.

CARGO DECIMO: - SALUD OCUPACIONAL. De conformidad con lo consignado en el acta mencionada, como se expresa a continuación:

Item 11.1 Se evidencia equipos e implementos de seguridad en funcionamiento y ubicados de acuerdo a normas de seguridad industrial (extintores, campanas extractores, barandas, estibas de seguridad y arnés para trabajo en altura); HALLAZGO NO CUMPLE: Extintor sin recarga conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: LEY 9 DE 1979 artículo 116.

Item 11.2 El establecimiento dispone de botiquín bien dotado y ubicado en un lugar visible;

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

HALLAZGO NO CUMPLE: Botiquín no dotado; conducta con la cual vulnero lo consagrado en las siguientes disposiciones: Resolución 0705 de 2007 artículo 1.

VI. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentarán la decisión final, examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, sancionando o exonerando a la parte investigada en el *sub lite* por los cargos formulados, bajo los parámetros del artículo 49 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, corresponde entonces como medida de control, analizar la forma como se adelantó la actuación administrativa, pues tal como lo impone el principio de eficacia se deben evitar todas las irregularidades que minen o afecten el derecho al debido proceso y que puedan afectar la presente decisión, por lo que una vez ejercido el citado control, no observa este Despacho irregularidad que deba ser corregida o subsanada, tal como lo señala el artículo 41 del CPACA.

En este orden de ideas, las pruebas documentales antes señaladas, en donde se especifican las condiciones en que fue hallado el establecimiento el día de la inspección y demás documentos tomados como pruebas en las diligencias administrativas encauzadas en la presente investigación, tienen la calidad de documentos públicos, en virtud de lo establecido por el Artículo 243 y 257 del C.G.P., por cuanto fueron otorgados por funcionario en ejercicio de su cargo o con su intervención y dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos hagan los funcionarios y personas que la suscribieron.

Así las cosas, las Actas de Inspección, Vigilancia y Control, son un medio concluyente que acredita los hallazgos consignados en ellas, que por tratarse de un documentos públicos dan fe de los hechos allí consignados en tanto no se demuestre lo contrario, situación que no ocurre, pues la parte investigada nada dijo sobre la legitimidad del acta, tampoco hizo manifestación alguna sobre la autenticidad de la misma, finalmente, no se cuestionó la veracidad de los hechos allí descritos, por lo tanto, para esta Subdirección goza de toda la credibilidad.

Una vez proferido el pliego de cargos y atendiendo los requisitos procesales de notificación judicial personal, se envió citación mediante correo certificado, a la investigada, a la dirección registrada en el acta de visita sanitaria que motiva las presentes diligencias, convocatoria a la cual no compareció y se procedió a remitir notificación mediante aviso como se indicó en el numeral de antecedentes del presente acto; agotado el trámite y los tiempos de la notificación de dicho acto administrativo, la parte investigada no presentó dentro de los términos los correspondientes descargos ni alegatos de conclusión.

Por último y en un margen de importancia mayúscula, es de resaltar que la existencia del riesgo sanitario frente a la salubridad pública debe prevenirse o repararse en el menor tiempo posible, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1229 de 2013, las acciones de Inspección, Vigilancia y Control sanitario, son una función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de proteger la salud individual y colectiva, consistente en el proceso sistemático y

Cra 32 No 12-81
Tel 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info 364 9666

constante de verificación de estándares de calidad e inocuidad, monitoreo de efectos en salud y acciones de intervención en las cadenas productivas, orientadas a eliminar o minimizar riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana por el uso de consumo de bienes y servicios.

El lugar donde funciona el establecimiento debe brindar las condiciones locativas y de saneamiento, previniendo la presencia de cualquier riesgo sanitario, y que permita el óptimo y adecuado cumplimiento de sus labores sin generar condiciones adversas a la salubridad pública, las deficiencias muy graves provocan daños importantes para la salud, la atención sobre las mismas debe ser más rigurosas, las deficiencias menores implican también un esfuerzo de tal índole, con el propósito de que no exista riesgo alguno para la comunidad o que el impacto de este sea gradualmente menor.

Dado que las medidas preventivas tienen como fin, conjurar, prevenir o impedir la ocurrencia de hechos nocivos para la salud pública o la existencia de situaciones de riesgo, éstas son de aplicación inmediata, no exigen formalismos especiales y no son de naturaleza sancionatoria, y tal como lo señala el artículo 576 de la Ley 09 de 1979, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En cuanto a dosificación de la sanción alegada, sin embargo, que los argumentos de descargos, argumentos de alegatos de conclusión no exoneran de responsabilidad frente a los hechos materia de investigación serán tomados como circunstancias de atenuación teniendo en cuenta los numerales traídos por la libelista del artículo 50 del CPACA.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra probado que existe mérito para sancionar al acá investigado con MULTA, para lo cual se procederá en consonancia con lo establecido en el numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario): "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución"

De igual forma, si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, en el presente caso ha de tener en cuenta para tasar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción que la conducta genere un daño porque lo que persigue la norma sanitaria es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Respecto de las pruebas aportadas o que reposan en el expediente, no tienen la vocación para exonerar al investigado de las infracciones endilgadas, pero si se tendrán en cuenta para valorar la sanción, atenuando la misma.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. **SANCIONAR** a la señora **BEATRIZ ALICIA MONTAÑA ROJAS,** identificada con C.C. **Nº 32.825.829-6** en su calidad propietaria y/o representante legal o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **RESTAURANTE VENECIANO** ubicado en la **KR 54 50 16 SUR** Barrio **VENECIA** Localidad **TUNJUELITO** de esta ciudad, con una multa de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINTO DIECISEISES MIL PESOS M/CTE ($ 828.116)**, suma equivalente a **30** Salarios mínimo legales vigente diario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos:

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. 364 9666

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ARTICULO TERCERO: El pago de la sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago podrá hacer uso de los siguientes canales: **a)** ***PAGO ELECTRÓNICO*** – **1.** Ingresar a **AGILÍNEA**. Este enlace está ubicado en la página WEB de la Secretaría Distrital de Salud, ingresando a www.saludcapital.gov.co. **2.** Ubicar el botón azul **"Consulte y Pague aquí sus multas". 3.** Digitar NIT o CC (sin digito de verificación) y luego seleccionar la opción **"consultar". 4.** Seleccione la multa a pagar. Si tiene más de una y desea pagarlas todas, debe seleccionar una a una. **5.** Dar click en la opción de **"realizar el pago". 6.** Diligencie la información solicitada, teniendo en cuenta que la referencia corresponde al número de pago. **7.** Haga click en la opción **"siguiente"** y una vez ingrese en su portal bancario, realice el pago siguiendo las instrucciones respectivas. **b)** ***PAGO EN BANCO***: – **1.** Ingresar a **AGILÍNEA**. Este enlace está ubicado en la página WEB de la Secretaría Distrital de Salud, ingresando a www.saludcapital.gov.co. **2.** Ubicar el botón azul **"Consulte y Pague aquí sus multas". 3.** Digitar NIT o CC (sin digito de verificación) y luego seleccionar la opción **"consultar". 4.** Seleccione la multa a pagar. Si tiene más de una y desea pagarlas todas, debe seleccionar una a una. **5.** De click en la opción **"generar recibo de pago". 6.** El sistema avisa que el documento se generó correctamente. De click en el recuadro **"descargar recibo de pago". 7.** Imprima el recibo en impresora láser. **8.** Acérquese a cualquier sucursal del Banco de Occidente y realice el pago. Tenga en cuenta que **1).** El pago lo puede realizar en efectivo o cheque de gerencia. El Fondo Financiero Distrital de Salud no recibe cheques personales. **2)** El recibo impreso tiene una fecha límite de pago, de no realizarse el día correspondiente, debe imprimir un nuevo recibo; o ***efectuar*** consignación en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.
PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: J. Gutierrez
Revisó: C. Esquiaqui

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. 364 9666

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

4 72 Motivos de Devolución

1 2 Dirección Errada	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 No Reside	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado.
	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: FABIAN CAMILO ARIAS	Nombre del distribuidor:
C.C. 1050525264	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones No a-1 solc	Observaciones

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
09 AGO 2023
GRUPO DE CORRESPONDE

Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Guía No. YG235381398CO

Fecha de Envio: 31/07/2019 00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 233.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 12252543

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C

Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81

Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: BEATRIZ ALICIA MONTAÑA ROJAS

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C

Dirección: AK 54 50 16 SUR

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe: **BEATRIZ ALICIA MONTAÑA ROJAS**

Envío Ida/Regreso Asociado:

30/07/2019 09:24 PM CTP.CENTRO A	Admitido
31/07/2019 02:16 AM CTP.CENTRO A	En proceso
31/07/2019 06:11 AM CD.SUR	En proceso
31/07/2019 04:21 PM CTP.CENTRO A	Envio no entregado
05/08/2019 12:50 PM CTP.CENTRO A	devolución entregada a remitente
13/08/2019 09:21 PM CTP.CENTRO A	Digitalizado